

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración de dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de extorsión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1290 y bajo el número de expediente 4713, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1702, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal.
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1342 y bajo el número de expediente 4838, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
6. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1701, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

7. Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Saraf Núñez Cerón y Diputados Integrantes del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 390 y adiciona los artículos 390 Bis y 390 Ter al Código Penal Federal.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1482 y bajo el número de expediente 5251, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
9. Con fecha 11 de febrero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1615 y bajo el número de expediente 5640, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
11. Con fecha 15 de enero 2020, el Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la "Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales".
12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1579 y bajo el número de expediente 5320, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán¹.

1.1. Planteamiento del problema.

El delito de extorsión es uno de los delitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues es uno de los ilícitos en los cuales la delincuencia organizada participa de manera cada vez más recurrente, y afecta de manera significativa el patrimonio de las familias, así como de las empresas, industrias y comercios, lo que trae como consecuencia el cierre de éstos, pérdida de empleos e incluso limita el desarrollo económico de las entidades federativas. Por ello, es importante el aumento de la penalidad para este delito.

1.2. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente argumenta en su iniciativa que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública de 2019, el delito de extorsión es uno de los ilícitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues principalmente va dirigida hacia empresas, industrias o comercios, bajo la figura conocida coloquialmente como "derecho de piso" pues, de un total de 33 millones de delitos registrados, de éstos 5.7 millones se trataron de casos de extorsión, lo que representa un 17.3 por ciento.

En el núcleo social el delito de extorsión afecta de manera considerable el patrimonio de las familias, así como el de las empresas, industrias y comercios, por lo que ha propiciado el cierre de negocios, multiplicándose su impacto, pues genera la pérdida de empleos y limita el desarrollo económico en las entidades federativas.

Acertadamente argumenta que el aumento de la pena corporal no es un elemento determinante para inhibir la comisión de un delito, pero resulta viable su actualización atendiendo a la recurrencia, las modalidades a través de las cuales se

¹ La presente Iniciativa sólo se analiza para efecto de la propuesta de reforma y adición del artículo 390 del Código Penal Federal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

presenta actualmente, así como la creciente participación de la delincuencia organizada y el impacto en las actividades económicas de diversas entidades federativas, que incluso se ha reflejado en la pérdida de empleos. Además, tales medidas legislativas deberán ser acompañadas con el fortalecimiento de las estrategias de seguridad, tiene entre otros objetivos la armonización con las sanciones corporales dispuestas para este tipo penal en las entidades federativas que se han visto más afectadas por la comisión de este delito.

1.3. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Aumentar las sanciones para el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, a fin de aplicar de cuatro a nueve años de prisión y de 200 a 500 días de multa;
2. señalar que cuando el constreñimiento se realice de manera reiterada para obtener un lucro o beneficio para sí o para otro, con la finalidad de causar un daño patrimonial o emocional al sujeto pasivo, se impondrán de ocho a 12 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa;
3. resaltar que las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión	Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de cuatro a nueve años de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Sin corrolativo.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

(Se recorre el párrafo)

prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Quando el constreñimiento se realice de manera reiterada para obtener un lucro o beneficio para si o para otro, con la finalidad de causar un daño patrimonial o emocional al sujeto pasivo, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Francisco Espinoza Cárdenas.

2.1. Planteamiento del problema.

En diferentes ciudades de nuestro país, se comete el delito de extorsión, mismo que se ha extendido significativamente, afectando la tranquilidad, seguridad y patrimonio de miles de personas cada año. Pues, de acuerdo a cifras oficiales en el 2017 el delito de extorsión ocupó el quinto lugar con 5,649 carpetas de Investigación de las cuales se derivan 5,786 víctimas, equivalente a una tasa de 4.68% por cada 100 mil habitantes. Por eso, es importante el aumento de la pena para este delito, así como establecer una agravante cuando dicha conducta se cometa en contra de grupos vulnerables.

2.2. Síntesis de la Exposición de Motivos

El Diputado promovente señala la susceptibilidad de ciertos sectores de ser extorsionados. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, durante agosto 2019 se registraron 5 mil 858 víctimas de extorsión. De ellas, 57% eran hombres, 36.7% eran mujeres y en el restante de 6.3% no se identificó el sexo de la víctima.

Asimismo, de acuerdo con la organización civil "Causa en Común", el 2019 fue el año más inseguro, toda vez que la incidencia delictiva de la extorsión aumentó más del 35%. Es decir, se presentan 24 extorsiones por día. A su vez, la extorsión solo se configura como delito grave en sólo 8 de las 32 entidades federativas del país través de la modalidad de "cobro por derecho de piso". Por tal motivo, ante el aumento de este delito, la legisladora propone catalogar este delito en cualquiera de sus modalidades como delito grave, pues se trata de una práctica que impacta en la economía, específicamente en el comercio local.

El diputado promovente señala que el delito de extorsión ha incrementado significativamente en los últimos años. De acuerdo con la Asociación Civil Semáforo Delictivo, el delito de extorsión aumentó 35% en relación con el año pasado. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el segundo delito que reporta con mayor frecuencia en el país.



Por otro lado, el legislador manifiesta que este delito no siempre es denunciado ante las instancias y autoridades correspondientes. De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), solo el 1.7% de las extorsiones son denunciadas.

Por tal motivo, el promovente propone reformar el Código Penal Federal a fin de sancionar y aumentar las penas del delito de extorsión. Además, plantea incrementar las penas hasta en una mitad a quienes extorsionen a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores.

2.3. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer que se impondrá inhabilitación de uno a 10 años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público a servidores o ex servidores públicos que cometan el delito de extorsión.
2. Aumentar en una mitad la pena a quien extorsione a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores, se incrementará la pena hasta en una mitad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a algúen un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión	Artículo 390.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATÉRIA DE EXTORSIÓN.

y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Sin correlativo.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos.

A quienes extorsionen a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores, se incrementará la pena hasta en una mitad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

3. Iniciativa que reforma el artículo 390 y adiciona los artículos 390 Bis y 390 Ter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón.

3.1. Planteamiento del problema.

La extorsión es un delito que, si bien puede ser cometido contra cualquier persona, hay sectores que son más proclives a creer las amenazas que impliquen causar daños a las familias, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes que tienden adoptar la instrucción de los delincuentes de ocultarse o salir del domicilio. A su vez, en el caso de los adultos mayores, las condiciones de abandono y pocos cuidados, los convierten en un sector fácil de engañar. Aunado al crecimiento de las cifras sobre la comisión de este delito, es menester fortalecer tal delito en aras de inhibir esta conducta.

3.2. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente señala la susceptibilidad de ciertos sectores de ser extorsionados. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, durante agosto 2019 se registraron 5 mil 858 víctimas de extorsión. De ellas, 57% eran hombres, 36.7% eran mujeres y en el restante de 6.3% no se identificó el sexo de la víctima.

Asimismo, de acuerdo con la organización civil "Causa en Común", el 2019 fue el año más inseguro, toda vez que la incidencia delictiva de la extorsión aumentó más del 35%. Es decir, se presentan 24 extorsiones por día.

A su vez, la extorsión solo se configura como delito grave en sólo 8 de las 32 entidades federativas del país través de la modalidad de "cobro por derecho de piso". Por tal motivo, ante el aumento de este delito, la legisladora propone catalogar este delito en cualquiera de sus modalidades como delito grave, pues se trata de una práctica que impacta en la economía, específicamente en el comercio local.

3.3. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



1. Imponer de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa a quien sin derecho obligue a otro con violencia moral o intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial;
2. Señalar que las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza homicidio con motivo del delito de extorsión;
3. Establecer de treinta a setenta años de prisión, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:
 - a. se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;
 - b. se cometa en contra de menor de edad, mujeres o persona adultas mayores;
 - c. intervengan dos o más personas;
 - d. el activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;
 - e. se emplee violencia física; y,
 - f. se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social; y,
4. Estipular que las reglas comunes para los delitos de amenazas y extorsiones se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona:
 - a. a los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines;
 - b. el cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y,
 - c. los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de	Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro con violencia moral o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

<p>hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p>	<p>Intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.</p>
<p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza homicidio con motivo del delito de extorsión, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 390 Bis. Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

I. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;

II. Se cometa en contra de menor de edad, mujeres o persona adultas mayores;

III. Intervengan dos o más personas; el activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

V. (sic) Se emplee violencia física;

VI. (sic) Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

VII. (sic) El sujeto activo del delito:

a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución de Seguridad Pública Federal, estatal o municipal, Ejército, Marina o Guardia Nacional o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ENVIADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o

c) Porte uniforme, insignias o instrumentos de identificación, de los utilizados por Integrantes de instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;

VIII.(sic) El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;

IX. (sic) El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o

X. (sic) Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

	delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.
Sin correlativo.	Artículo 390 Ter. Las reglas comunes para los delitos de amenazas y extorsiones se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona: I. A los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines; II. El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y III. Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz.

4.1. Planteamiento del problema.

El tipo penal de extorsión planteado en el artículo 390 del Código Penal Federal vigente, es insuficiente ante su alta incidencia delictiva, toda vez que la redacción actual no contempla los supuestos de tentativa de extorsión, lo cual dificulta su denuncia y posterior investigación. Asimismo, no se encuentra establecida una pena prevista proporcional al bien jurídico afectado. Por tal motivo, la promotora propone establecer una pena específica para una modalidad de la extorsión basada en las características de la tentativa.

4.2. Síntesis de la exposición de motivos.

La Diputada promovente señala que la extorsión es uno de los principales delitos que ataca directamente el funcionamiento y las obligaciones del Estado Mexicano. No obstante, este delito no siempre es denunciado debido a distintas razones. Una de ellas, es la no consumación del delito.

A su vez, la legisladora expone que la redacción del artículo 12 del Código Penal Federal, relativa a la tentativa de extorsión, prevé el principio pro persona al remitir al artículo 52 del mismo ordenamiento; sin embargo, la definición se encuentra abierta para su aplicación en todos los delitos comprendidos en el Código, por lo que es necesario definirla específicamente.

Por otro lado, hace énfasis en que la extorsión es un delito que ha aumentado en los últimos años, el cual puede manifestarse a través de la ciber-extorsión, extorsión telefónica o derecho de piso. De conformidad con el Semáforo Delictivo, hasta septiembre de 2019, la extorsión aumentó en un 35% en comparativa con el tercer trimestre de 2018.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta, propone dar una tipificación expresa que permita a los jueces sentenciar, al Ministerio Público iniciar una investigación, o bien la realización de operativos de inteligencia en colaboración con la víctima a fin de iniciar un proceso contra el criminal. Lo anterior, aun cuando no sea un hecho consumado.

4.3. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente.

1. Reproducir la definición de tentativa desde el artículo 12 del Código Penal Federal.
2. Establecer una pena específica a la tentativa para una modalidad de la extorsión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 390.- ...</p> <p>La tentativa de extorsión es cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, si aquél no se consuma por causas propias o ajenas a la voluntad del agente, se aplicarán de seis meses hasta dos años con seis meses de prisión y de trece a cincuenta días de multa.</p>

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero.

5.1 Planteamiento del problema.

La alta incidencia del delito de extorsión, así como el peligro que representa para la seguridad y vida de las familias, que afectan en sus bienestar emocional y patrimonial. De igual manera la afectación que trae para el comercio en un impacto económicamente negativo.

5.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El delito de extorsión forma parte de los delitos del fuero común, y desde el año 2000 que el sistema de telefonía celular en México se amplió ha ocasionado una evolución en los esquemas e incidencia del delito. La extorsión en años reciente ha implicado un grave daño a la seguridad pública en América Latina y en México.

Por su esfera de penetración es la vida íntima de las personas, el delito de extorsión se vuelve un peligro constante en la vida diaria de las familias. Los victimarios por lo regular conocen la rutina y los ingresos de sus víctimas. Desde su marco semántico, la extorsión refiere a un acto de arrebatar, separar o usurpar a una persona, es una acción que implica el uso de la violencia y se consuma con la entrega de dinero o un bien patrimonial.

La extorsión es una amenaza de seguridad constante para las víctimas, su círculo cercano y la sociedad en su conjunto y es una práctica común entre pandillas, grupos criminales con presencia territorial y reos que actúan desde la prisión.

Bajo las mediciones cuantitativas del Secretariado Ejecutivo¹ reporta un total de 82 mil 404 casos de ocurrencia en el periodo comprendido entre 1997 a 2017 en el país. Para el año 2019 se contemplaron con un alza de hasta el 9% respecto a años precedentes.

La cultura de la denuncia en el país es aún débil, delitos como la extorsión y el secuestro, presenta vacíos en la información disponible o falta de desagregados, como pueden ser el cobro de derecho de piso, la amenaza telefónica, la simulación u otras ramificaciones; el secuestro, por su parte, usa la extorsión para perpetrar el delito, sin embargo su clasificación se da de manera separada.

La extorsión es un delito que puede clasificarse de manera directa e indirecta. La primera se refiere a aquella en la que el victimario se presenta de manera física frente a las víctimas. La segunda, es decir la extorsión indirecta se basa en el servicio de telefonía, opera bajo seis categorías en el país: 1) mediante la notificación de un premio que requiere de un depósito, 2) el secuestro virtual de un familiar que exige pago por la no infringir un daño y dejarlo en libertad, 3) familiar que proviene del extranjero y requiere el envío de dinero, 4) amenaza de muerte después de mencionar que la vivienda o la persona se encuentra vigilada y solicitar

un depósito a cambio de dejar en paz a la persona o familias amenazadas, 5) amenaza de empleados federales, el delincuente se hace pasar por un empleado de seguridad o procuración de justicia e informa de la detención de un familiar de la víctima por lo que demanda un depósito económico, 6) deudas contraídas, que se resuelven mediante un pago fijado por el delincuente.

La extorsión es uno de los delitos que registran una mayor incidencia, lo cual impacta en las economías regionales y la apertura de establecimientos que agilicen el poder financiero de las familias.

En consecuencia, es urgente que se tipifique el delito de extorsión como grave, que se le imputen penas más altas y que las consideraciones para las personas que ocasionan un daño a las personas, sus familias y su patrimonio, sean exclusivamente las apegadas al derecho humano y a las que el debido proceso, tiene la obligación de respetar; además, no puede descuidarse la repercusión económica en las regiones en potencial desarrollo.

5.3 Bajo esos terminos la iniciativa propone:

- Determinar que se aplicarán de tres a ocho años de prisión y de 80 a 200 días multa; y
- Incluir la extorsión como delito que amerita prisión preventiva oficiosa.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p>	<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de ochenta a doscientos días multa.</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 167.- Causas de procedencia ...	Artículo 167.- Causas de procedencia ...
Sin correlativo. ...	XII. Extorsión, previsto en el artículo 390.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. La Comisión de Justicia coincide con las y el Diputado promovente en la importancia de establecer medidas para inhibir y sancionar con mayor severidad el delito de extorsión. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas en el Informe de Incidencia Delictiva, durante 2018 se registraron un total de 6,432

1. Delitos prioritarios

Presuntos delitos	Enero - Diciembre 2018	Enero - Diciembre 2019	Aumenta	Disminuye	Porcentaje
Incidencia delictiva total ¹	1,924,648	2,015,641	90,993		4.7%
Homicidio doloso	29,100	29,401	301		1.0%
Feminicidio	891	976	85		9.5%
Secuestro	1,329	1,322		(7)	(0.5)%
Extorsión	6,432	8,206	1,774		27.6%
Robo total	768,304	740,187		(28,117)	(3.7)%
Robo a casa habitación	82,598	80,489		(2,109)	(2.6)%
Robo de vehículo automotor ²	177,987	149,829		(28,358)	(15.9)%
Robo a transeúnte	90,956	83,283		(7,673)	(8.4)%
Resto de los robos	416,763	426,786	10,023		2.4%
Violencia familiar	180,082	202,409	22,327		12.4%
Trata de personas	385	615	230		33.8%
Narcoconsumo	58,585	70,062	11,477		19.6%
Resto de delitos	879,540	962,503	82,963		9.4%

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020.

delitos, y en 2019, se tuvo un registro de 8,266 lo cual representa un aumento del 28.5%.

Por otra parte, de acuerdo con cifras del INEGI² en 2018, el delito de extorsión fue el segundo con mayor incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Delitos ocurridos	Víctimas	Promedio
Estados Unidos Mexicanos	3,788,860	1,540,694	2.5
Robo/asalto de bienes o dinero /1	854,591	488,265	1.8
Extorsión	525,036	248,503	2.1
Fraude	431,090	215,179	2.0
Robo de mercancía en tránsito	302,897	194,188	1.6
Daños a instalaciones, maquinaria o equipo	90,188	55,972	1.6
Robo total o parcial de vehículo /2	416,454	186,006	2.2
Otros delitos /3	71,971	50,863	1.4

El incremento en la incidencia de este delito fue el segundo más alto en términos porcentuales, tan sólo por debajo del delito de trata de personas, lo cual le establece como uno de los dos principales delitos con tendencia creciente en los últimos años, con los consabidos efectos económicos y sociales que tiene en todos los órdenes de gobierno y ámbitos de la vida cotidiana de nuestro país.

La doctrina ha identificado tres modalidades del delito de extorsión en primer lugar, se ha identificado el engaño telefónico. Esta modalidad puede suceder cuando se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas pre pagadas de algún

² INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019. Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, por tipo de delito. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

servicio, esta modalidad ha quedado un tanto apartada de los que causan mayor gravedad como a continuación se exponen.

En segundo lugar, la amenaza telefónica, que es de las modalidades más frecuentes, esta tiene su razón de ser en el momento que se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que entreguemos cierta cantidad de dinero, el delincuente intimida y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atentar contra los familiares de la víctima o a ella misma. Por último, tenemos el coloquialmente llamado "cobro por derecho de piso", este ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial³.

De conformidad con el periódico Excelsior, en su artículo "*Fin a la industria de la extorsión*"⁴, el delito que más se comete en el país –pero que poco se denuncia, por ser el que encabeza el mayor índice de impunidad– es la extorsión, en su variante conocida en el vulgo delincencial como *derecho de piso*. El cual consiste en el derecho ilícito que cobran los grupos asociados de delincuencia para permitir el uso y disfrute de otros derechos (como el del trabajo, tránsito y otros más) bajo la amenaza de la afectación a la integridad física.

Asimismo, de acuerdo el periódico El Economista, en su artículo "*Alerta por despojo y extorsión en el país*"⁵, los empresarios y las propias autoridades locales alertan que grupos de la delincuencia organizada han incrementado el delito de despojo de bienes en su modalidad de invasión de predios, o bien, la extorsión (cobro de piso) por la posesión de una propiedad o un negocio. A su vez, la nota expone que, según la base de datos abiertos de la incidencia delictiva estatal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio de este año se han presentado 21,851 denuncias por el delito de despojo de la propiedad; y 4,881

³ MORALES PÉREZ, Vania (2014): *Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)*, en Revista Mexicana de Opinión Pública, enero-junio 2015. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmop/n18/2448-4911-rmop-18-113.pdf>

⁴ Ricardo Peralta Saucedo, 28 de octubre de 2019, Fin a la Industria de la Extorsión, *Excelsior*, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/ricardo-peralta-saucedo/fin-a-la-industria-de-la-extorsion/1344396>

⁵ Jorge Monroy, 16 de septiembre de 2019, Alertan por despojo y extorsión en el país, *El Economista*, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Alertan-por-despojo-y-extorsion-en-el-pais-20190916-0105.html>

denuncias por el delito de extorsión contra la propiedad, ambos delitos del fuero común. La mayoría de las denuncias se presentaron en Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Veracruz.

Esta Comisión no omite referirse al Dictamen discutido durante la Séptima Reunión Ordinaria relativo al mismo delito, y en el cual se aprobó la siguiente modificación:

"Artículo 390. Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización."

El incremento de las sanciones previstas para este delito, coincide con algunos de los aspectos manifestados por los legisladores promoventes. Por lo anterior, se sustenta la convicción de esta Comisión de sancionar con mayor severidad la comisión de este delito y, en el particular, incorporar entre las hipótesis normativas nuevas conductas relacionadas con el mismo.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con la comisión del delito de extorsión. Previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, es indispensable esclarecer el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis

jurisprudencial de rubro "POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"⁶.

⁶Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pág. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia). **POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**⁷.

Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁷163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340. **PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.** El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA⁶, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal.

CUARTA. A continuación se procede con el estudio de las propuestas legislativas. En cuanto al incremento de sanciones del delito en lo general, esta Comisión da por satisfecha la pretensión debido a la aprobación previa de un Dictamen que incrementa el umbral punitivo para ubicarlo entre diez y veinticinco años de prisión, en el caso de la pena corporal y doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización, en el caso de la pena pecuniaria.

Con respecto a la propuesta del incremento de las penas previstas para el caso de la intervención de servidores públicos en general y funcionarios de las instituciones de seguridad pública en lo particular, esta Comisión estima necesario hacer una reflexión preliminar con respecto a la idoneidad del incremento de la pena para alcanzar la prevención del delito y la protección de la seguridad. La idoneidad se traduce, en el caso, en un criterio negativo, orientado exclusivamente a censurar las medidas que sean manifiestamente inadecuadas para alcanzar los fines inmediatos y mediatos de la intervención penal.

Como se ha precisado, la legitimidad democrática le otorga al legislador penal un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal; en este sentido, todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. Sobre el particular, el aumento de las penas favorecerá la disminución en la incidencia de este delitos de alto impacto, premisa que debe presumirse como verdadera y, por ende, suficiente para acreditar el requisito de idoneidad.⁹

En un segundo nivel, el aumento de pena debe ser necesario. Lo anterior implica, *contrario sensu*, que el sacrificio que conlleve la medida no sea manifiestamente innecesario. En ese sentido, al no existir evidencia que desmienta la mayor

⁹ SECUESTRO EXPRESS. EL AUMENTO DE LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA IDÓNEA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. Primera Sala; Décima Época; Tesis Aislada, Registro 160642.

idoneidad preventiva de este aumento de pena, debe presumirse y prevalecer la constitucionalidad de la medida. En consecuencia, la medida no es manifiestamente innecesaria.¹⁰

En una tercera valoración, debe examinarse si el aumento de penas es estrictamente proporcional. Lo anterior implica una ponderación entre los beneficios que pueden esperarse de la protección penal del bien jurídico y los costes derivados de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ésta. En el caso en concreto, la medida implicaría mayor prevención asociada, precisamente al aumento de las penas para el delito que se estudia, en virtud de la función de prevención general que, en parte, se atribuye a la norma penal.

En el mismo contexto, debe tenerse en cuenta que implicaría también un beneficio en la protección eficaz de la seguridad de las personas, puesto que el delito de extorsión irrumpe en la tranquilidad y vulnera la economía de las personas. Por el contrario, la intervención penal no tendría una afectación mayúscula a la libertad del sentenciado, pues a partir del amplio margen de apreciación del legislador, una vez verificado el balance entre los beneficios y los costos de la intervención penal, se justifica la proporcionalidad del aumento de punibilidades ante la importancia de los bienes protegidos y, particularmente, en virtud de que estos delitos constituyen un problema social cuya prevención resulta prioritaria para la sociedad.¹¹

Finalmente, como se estableció entre los principios que orientan el criterio de esta Comisión -establecidos en la Tercera Consideración-, se encuentra el de proporcionalidad de la pena, el cual se considera atendido a la luz de los argumentos expuestos con anterioridad. Por lo anterior, se estima **procedente** el

¹⁰ AUMENTO DE LA PENA PARA DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE SUPERA EL EXAMEN DE NECESIDAD CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. Primera Sala, Décima Época; Tesis Aislada, Registro: 160710;

¹¹ AUMENTO DE LA PENA PARA EL DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA PROPORCIONAL EN SENTIDO ESTRICTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. Primera Sala, Décima Época, Tesis Aislada, Registro 160709

incremento de las sanciones previstas para los casos de intervención de servidores públicos en la comisión del delito de extorsión.

Como ha quedado patente en diversos Dictámenes aprobados por esta Comisión, es prioritario para la adecuada procuración e impartición de Justicia proteger a los grupos vulnerables. Por ello, se hace eco de la intención de agravar las penas para los casos en los cuales las víctimas de extorsión sean personas menores de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad, quienes pueden resentir con mayor gravedad los efectos de la comisión del delito de extorsión y pueden ser intimidados o constreñidos con mayor facilidad.

Se considera que en la misma proporción debe agravarse la sanción cuando la conducta delictiva sea cometida por un familiar -hasta en el cuarto grado de parentesco- o cualquier persona con quien se tenga una relación laboral, toda vez que la existencia de un conocimiento previo entre el sujeto activo y la víctima, o un vínculo de confianza, disminuyen la adopción de medidas de precaución o alerta. Lo anterior coloca a la víctima en una posición de desventaja mayor que en los casos en los cuales la conducta es cometida por una persona desconocida. Por ello, se estima **procedente** adicionar una agravante que prevea ambas conductas.

Con respecto a la propuesta de establecer una agravante para los casos en los cuales el constreñimiento se obtenga como resultado del empleo de distintas armas, mediante la mención de la pertenencia a algún grupo de la delincuencia organizada, etc., esta Comisión advierte que se trata de conductas que en la especie constituyen violencia de distintos tipos. La violencia, de acuerdo con las notas periodísticas que esbozan el horizonte fáctico que pretende normar esta Comisión, en algunos casos llega hasta las lesiones cometidas en contra de la víctima, por lo cual se estima **procedente** establecer una agravante para estos casos, señalando expresamente que estas penas se establecen con independencia de las que pudieran corresponder al sujeto activo por la actualización de otros delitos.

Finalmente, esta Comisión establece que en determinados casos, algunos servidores públicos o autoridades penitenciarias -estos últimos con respecto a las comúnmente denominadas "extorsiones telefónicas"- participan en la comisión del delito de extorsión sin llegar a cometerlo o sin exteriorizar de forma fehaciente los

actos ejecutivos necesarios para producir el resultado, por lo cual no se pueden calificar con base en las reglas de la tentativa, establecidas en el artículo 12 del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

"Artículo 12.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos."

Sin embargo, esto no les exime de la participación en la comisión de este delito, pues de alguna manera prestan auxilio o facilitan medios o condiciones propicias para cometerlo con impunidad. Dado que no se trata de la comisión del delito *per se*, sino de una colaboración para su consumación, esta Comisión estima pertinente tipificar esta conducta como autónoma para facilitar su persecución, y establecer que por su realización se puedan obtener hasta las dos terceras partes de las penas previstas para el delito principal.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le	Artículo 390.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

aplicarán de dos a ocho años de prisión
y de cuarenta a ciento sesenta días
multa.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Las penas se aumentarán hasta un
tanto más si el constreñimiento se
realiza por una asociación delictuosa, o
por servidor público o ex-servidor
público, o por miembro o ex-miembro
de alguna corporación policial o de las
Fuerzas Armadas Mexicanas. En este
caso, se impondrá además al servidor o
ex-servidor público y al miembro o ex-
miembro de alguna corporación policial,
la destitución del empleo, cargo o
comisión y la inhabilitación de uno a
cinco años para desempeñar cargo o
comisión público, y si se tratare de un
miembro de las Fuerzas Armadas
Mexicanas en situación de retiro, de

Las penas se aumentarán hasta en
una tercera parte si el sujeto activo
tiene una relación laboral o de
parentesco hasta el cuarto grado con
la víctima, o si ésta es menor de
dieciocho o mayor de sesenta años
de edad, o tiene alguna
discapacidad.

Con independencia de las penas que
correspondan por la comisión de
otros delitos, las penas se
aumentarán hasta en una mitad si el
constreñimiento se obtiene mediante
violencia física, psicológica o moral.

Las penas se aumentarán hasta un
tanto más si el constreñimiento se
realiza por una asociación delictuosa, o
por servidor público o ex-servidor
público, o por miembro o ex-miembro
de alguna corporación policial o de las
Fuerzas Armadas Mexicanas. En este
caso, se impondrá además al servidor o
ex-servidor público y al miembro o ex-
miembro de alguna corporación policial,
la destitución del empleo, cargo o
comisión y la inhabilitación de uno a
**diez años para desempeñar cualquier
empleo, cargo o comisión públicos**, y si
se tratare de un miembro de las
Fuerzas Armadas Mexicanas en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.	situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos.
Sin correlativo.	Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas previstas en el párrafo anterior al servidor público o autoridad penitenciaria que faciliten los medios o condiciones para la comisión de este delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas enlistadas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se reforma el actual párrafo segundo y se adicionan un segundo y un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo, al artículo 390 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 390.- ...

Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte si el sujeto activo tiene una relación laboral o de parentesco hasta el cuarto grado con la víctima, o si ésta es menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad, o tiene alguna discapacidad.

Con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos, las penas se aumentarán hasta en una mitad si el constreñimiento se obtiene mediante violencia física, psicológica o moral.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a **diez** años para desempeñar **cualquier empleo**, cargo o comisión públicos, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a **diez** años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas previstas en el párrafo anterior al servidor público o autoridad penitenciaria que faciliten los medios o condiciones para la comisión de este delito.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de
2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA








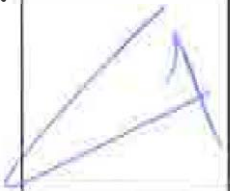


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**




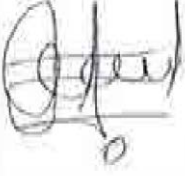





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARIA LUIZA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	